

Decreto Acuerdo N° 1021

MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE FERIA INVERNAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Julio de 2013.

VISTO:

Las medidas adoptadas anualmente en materia de feria invernal para la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar el período de vigencia para la presente temporada.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese acordar Feria Administrativa para la Administración Pública Provincial, la que se cumplirá en dos períodos iguales de cinco (5) días hábiles cada uno, en las fechas que a continuación se detallan:

a) 15-07-13 al 19-07-13

b) 22-07-13 al 26-07-13

ARTICULO 2°.- Decláranse inhábiles administrativos, los días comprendidos entre el 15 de Julio de 2013 y 26 de Julio de 2013, a los fines del cómputo de los términos procesales; esto último sin perjuicio de la validez de los actos que pudieren ejecutarse o cumplirse durante ese período.

ARTICULO 3°.- Los Señores Directores y/o responsables de las distintas Reparticiones dispondrán, adreferéndum del Señor/a Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario del área que corresponda, lo pertinente para que el personal a su cargo, sea distribuido en uno u otro de los turnos señalados precedentemente y en forma proporcional al número de ellos, para mantener la continuidad y eficiencia del servicio. En ningún caso la feria o licencia de invierno, será compensada con dinero.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA EN SALUD PUBLICA, para que disponga, como medida de excepción, dada la naturaleza de los servicios que prestan a la comunidad, para que el personal que se desempeña en los distintos Establecimientos Asistenciales, haga uso de la «Feria Invernal» en forma escalonada hasta el 31 de diciembre de 2.013.

ARTICULO 5°.- Para gozar del presente beneficio, los agentes deberán acreditar una antigüedad mínima de seis (6) meses en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato anterior a la fecha a partir de la cual hará uso del mismo, y una efectiva prestación de Servicios por más de cuatro (4) meses durante el año en curso.

ARTICULO 6°.- Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto a los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Nacionales y Municipios de la Provincia.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:50:01

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa